NOTA DNCP/DNC N°5568/2016

Asunción, 15 de marzo de 2016

Señor
Oscar Ayala, *Director*
Unidad Operativa de Contrataciones
Honorable Cámara de Diputados
PRESENTE:

REF.: OBSERVACIONES O RECOMENDACIONES PARA EL LLAMADO - "MANTENIMIENTO Y REPARACION MENOR DE FOTOCOPIADORAS Y DUPLICADORAS" INGRESADO AL SICP A TRAVÉS DE EXP. N° 305847 EN FECHA 10/03/16 – ID N°303314.

La Dirección Nacional de Contrataciones Públicas se dirige a Usted en relación al expediente de referencia, a fin de informarle que de conformidad a lo establecido en la **Circular DNCP N° 01/15,** hemos procedido a la difusión de la presente contratación a través del Sistema de Información de Contrataciones Públicas (SICP), no obstante del análisis efectuado realizamos las siguientes observaciones y/o recomendaciones:

1. En la **Sección I apartado b) Experiencia**, indican: "*La empresa deberá contar con una antigüedad mínima de 5 (cinco) años en el mercado y deberá presentar como mínimo 3 (tres) Cartas de Referencia emitidas por Empresas o Instituciones Públicas, que avalen la buena trayectoria y la seriedad de la empresa oferente.*". Al respecto, solicitamos aclarar de la siguiente manera: "**Empresas privadas o Instituciones Públicas**, a fin a evitar confusiones a los potenciales oferentes.-

2. En la **Sección I apartado b) Experiencia**, establecen: "*En caso de existir, se considerarán experiencias en la prestación de servicios, de los oferentes con la Honorable Cámara de Diputados*". Al respecto, consultamos a que se refiere específicamente dicho punto? Es a modo de referencia o descalificativo?.-

Si la convocante decidiera remitir correcciones o aclaraciones en base a las observaciones y recomendaciones realizadas en los puntos anteriores, deberán remitir las mismas a través de adendas y/o aclaraciones numeradas, fechadas y firmadas a través del SICP.

Además recordamos que la verificación y difusión del presente proceso de contratación, realizada por la Dirección de Normas y Control de la DNCP, no exime de responsabilidad a las Convocantes ni implica necesariamente la regularidad de los actos administrativos publicados o difundidos (Art. 29 Resolución DNCP N° 948/10).

Así mismo, la verificación y difusión indicada en el párrafo anterior, en ningún caso impedirá la tramitación de los mecanismos de impugnación planteados por quienes vieren trasgredidos sus derechos o cualquier interesado en denunciar los actos que contravengan las disposiciones que rigen la materia objeto de la Ley N° 2051/03, dentro de los plazos previstos en la misma. (Art. 30 Resolución DNCP N° 948/10).

Lincy Lucena
Coordinadora de Control
DNC - DNCP

Abg. Edith Rodríguez
Jefa de Concurso de Ofertas
DNC - DNCP

Abog. Elida Romero
Directora de Normas y Control
DNCP

DIRECCIÓN NACIONAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS • CONCURSO DE OFERTAS

Por lo tanto la difusión del llamado en SICP bajo ningún punto de vista implica que la DNCP autorizo o aprobó el proceso en cuestión, pues ello es exclusiva responsabilidad de la entidad convocante.

Sin otro particular, aprovechamos la ocasión para saludarle.

Abg. Edith Rodríguez
Dpto. de Concurso de Ofertas

Lincy Lucena
Coordinadora de Control

Abg. Elida Romero
Directora de Normas y Control

DNC/LCO/ER.